

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ENCINO - SANTANDER**

SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se encuentran al despacho diversos memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante, lo cuales se pasarán a resolver como sigue.

En primer lugar se tiene una solicitud realizada respecto del cambio de dirección para notificaciones de la señora MARTHA ISABEL FUENTES GALVIS; así las cosas téngase como nueva dirección de notificaciones de la demandada MARTHA ISABEL FUENTES GALVIS, en la Carrera 2 No. 6-15 del Municipio de Encino (s).

Por otro lado, una vez revisado el proceso, el despacho accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y ordena requerir nuevamente a la TRASUNION S.A.S. para que dé respuesta al oficio 056 de 21 de abril de 2021, por medio del cual se solicito que *"informe si los aquí ejecutados Calixto Cárdenas Pérez identificado con cedula de ciudadanía número 91002228 y Martha Isabel Fuentes Galvis identificada con cedula de ciudadanía número 37876845 cuentan con algún producto bancario y en caso afirmativo indicar cuales"*. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

Finalmente, como quiera que se registró la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 306-15128 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Charalá, Sder, propiedad de los ejecutados CALIXTO CARDENAS PEREZ y MARTHA ISABEL FUENTES GALVIS, el despacho atendiendo lo establecido en el art. 601 del C.G.P, dispone:

PRIMERO: El SECUESTRO del 100% que le corresponde los ejecutados CALIXTO CARDENAS PEREZ y MARTHA ISABEL FUENTES GALVIS, sobre el predio rural denominado EL REGALO ubicado en la vereda Centro del Municipio de Encino (S), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 306-15128 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Charalá, Sder.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia anterior, COMISIONESE al ALCALDE MUNICIPAL de Encino, Santander, para que previo señalamiento de día y hora, con las facultades del artículo 40 del C.G.P., practique dicha diligencia. En los términos del artículo 48 numeral 1 inciso 4 del C.G.P.

NOMBRESE como SECUESTRE a la Asociación Internacional De Ingenieros Constructores Y Productores Agropecuarios, quien se encuentre en turno, y hace parte de la lista vigente de auxiliares de la justicia.

Al comisionado se le conceden las facultades del artículo 40 del C.G.P., como también las de fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia, así como la de subcomisionar, observar las reglas del artículo 308 del C.G.P., y obviar todas las dificultades que se puedan presentar en el desarrollo de la misión encomendada y para decidir las oposiciones que surjan, para lo cual se le pone de presente lo normado por el artículo 309 del mismo estatuto.

Por secretaria LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso, adjuntando copia de las decisiones judiciales que correspondan, así como los documentos que reposen en el expediente y que fueren necesarios para el desarrollo de la diligencia.

La parte demandante e interesada deberá prestar todos los medios para la práctica de la diligencia, estar atentos a la fecha (día y hora) señalada por el comisionado y suministrar documentos idóneos donde se indiquen los linderos del predio objeto de Secuestro.

Por secretaria líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso

La Juez,



DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO